ACU-071/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO DOS MIL NUEVE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D) Y III, INCISO C) Y 134, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXXVII, DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E

1° En el año de dos mil seis, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador y para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

2° En sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil ocho el entonces Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-034/2008, tuvo al Presidente de este organismo electoral cumpliendo con la presentación del proyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve, en términos del artículo 140, fracción IX de la derogada Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, en el acuerdo citado en el párrafo que antecede, se acordó remitir a mesas de trabajo para su discusión el proyecto de presupuesto, en razón de las argumentaciones jurídicas vertidas en dicha sesión extraordinaria. Por lo tanto se determinó convocar a una nueva sesión para discutir el punto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del año dos mil nueve, una vez que se cuente con los elementos jurídicos para resolver en definitiva.

3° En sesión extraordinaria de fecha doce de agosto del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, mediante acuerdo identificado con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518, 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

la clave ACU-036/2008, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año 2009.

4° Con fecha veintidós de octubre del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-048/2008, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2008-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° En sesión extraordinaria celebrada el dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el cinco de julio de dos mil nueve, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

6° Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el cinco de julio de dos mil nueve, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518, 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes..."

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y munícipes se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
b) Para Gobernador, cada seis años; y
c) Para Munícipes, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Ahora bien, tal como fue señalado en el punto **1°** de antecedentes de este acuerdo, en el año dos mil seis se celebraron en el Estado comicios para la elección de diputados, Gobernador y munícipes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518, 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

Así, resulta que corresponde celebrar el domingo cinco de julio de dos mil nueve, elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad, tal y como fue indicado en los puntos **5°** y **6°** de antecedentes del presente acuerdo.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El referido organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales acreditados ante el instituto y estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, base VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, entre otros, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518, 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General del Instituto tiene la atribución, entre otras, el aprobar a propuesta del Consejero Presidente, el calendario oficial para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que es atribución del Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hacer la entrega del financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral de la entidad.

VIII. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518, 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

IX. Que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la legislación electoral de la entidad, como lo establecen los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho financiamiento público se clasifica en tres grandes rubros que son:

- Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias;
- Financiamiento público para la realización de actividades de campaña; y
- Financiamiento público para la realización de actividades específicas.

Lo anterior, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que los partidos políticos recibirán en forma mensual las cantidades para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso c) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por su parte, el financiamiento público para las actividades de campaña se les entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha limite que señale la legislación electoral local para resolver el registro de candidatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción II, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En ese sentido, si tomamos en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del Código, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a diputados por ambos principios y de munícipes, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral y que la jornada electoral se celebrará el día cinco de julio del año próximo, es dable señalar que el financiamiento público de campañas, deberá ser entregado en una sola exhibición a más tardar el día dos de mayo de dos mil nueve.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518, 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

Asimismo, el financiamiento público por el concepto de las actividades específicas que realicen los partidos políticos, se les entregarán en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, párrafo 1, fracción III, inciso c) del Código Electoral de la entidad.

XI. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer un calendario para la entrega del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el año 2009.

En ese sentido se propone al Consejo General para su aprobación, que la entrega de las ministraciones mensuales que corresponden a los partidos políticos para el año 2009, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, sea realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

Por lo que ve al financiamiento público para las actividades de campaña se les entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar el día dos de mayo de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, párrafo 1, fracción II, inciso d) y 246, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 11, 12, primer párrafo, bases I, III, IV VIII y XVI; 13, párrafo primero y fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2; 30; 31, párrafo primero, fracciones I, II y III; 90, párrafo 1, fracciones I, inciso c), II, inciso d) y III, inciso c); 115, párrafos 1, fracciones I y V y 2; 116, párrafo 1; 120; 134, párrafo 1, fracción XXXVII; y 137, párrafo 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518, 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx

A C U E R D O

PRIMERO. Las ministraciones mensuales de las cantidades que correspondan a los partidos políticos por el concepto de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año dos mil nueve, serán entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes.

SEGUNDO. Las cantidades que correspondan a los partidos políticos por el concepto de financiamiento público para las actividades de campaña les serán entregadas en una sola exhibición, a más tardar el día dos de mayo de dos mil nueve.

TERCERO. Las ministraciones mensuales de las cantidades que correspondan a los partidos políticos por el concepto de las actividades específicas, serán entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes.

CUARTO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este organismo electoral local.

Guadalajara, Jalisco, a 26 de diciembre de 2008.

LICENCIADO DAVID GÓMEZ ÁLVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LICENCIADO CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

LRMV/sdv

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
Florencia 2370, colonia Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518, 01 800-7017 881, www.iepcjalisco.org.mx